



# ESTATUTOS DE VECINAS POR TORREJÓN

## PREÁMBULO

VECINAS POR TORREJÓN es un partido vecinal independiente que nace para promover la participación de vecinos y vecinas en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las elecciones municipales.

VECINAS POR TORREJÓN pretende ser un referente en el gobierno del municipio y contribuir a mejorar la calidad de vida en Torrejón de Ardoz, desde la equidad social y la regeneración democrática, y dentro de un marco de desarrollo sostenible.

VECINAS POR TORREJÓN no está sujeto a disciplinas o intereses de partidos de ámbitos supramunicipales, que abocados al desarrollo de políticas estatales, muchas veces no se involucran todo lo necesario con las realidades locales, dejando de lado los verdaderos intereses de Torrejón de Ardoz, que son los que le importan y por los que trabaja VECINAS POR TORREJÓN.

VECINAS POR TORREJÓN se organiza democráticamente y fomenta el debate y la participación abierta, respetuosa y directa de todas las personas afiliadas en la toma de decisiones de la organización.

# **CAPÍTULO PRIMERO.**

## **SOBRE VECINAS POR TORREJÓN**

### **Artículo 1: Denominación, siglas, símbolo y domicilio**

1. Al amparo del artículo 6 de la Constitución Española de 1978 y el artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado VECINAS POR TORREJÓN.
2. Las siglas de VECINAS POR TORREJÓN son “**VporT**”, y el logotipo consiste en un trazo de líneas moradas simulando el perfil de edificios con un árbol de tres hojas a la derecha, cuyas hojas están rellenas de color amarillo, y debajo las letras VECINAS POR TORREJÓN a mano alzada, mayúsculas con tamaños desiguales

### **Artículo 2: Ámbito.**

VECINAS POR TORREJÓN, es un partido político de ámbito de actuación local en el municipio de Torrejón de Ardoz, sin perjuicio de llegar a acuerdos con partidos de ámbito local en otros municipios, si así lo decidiera la Asamblea Ciudadana.

### **Artículo 3: Domicilio.**

El domicilio social de VECINAS POR TORREJÓN está en la calle Maestre Luna, nº 5, 4º A, Torrejón de Ardoz, 28850 Madrid), la página WEB es <https://vecinasportorreon.es>; y el correo [info@vecinasportorreon.es](mailto:info@vecinasportorreon.es)

Para un cambio de dicho domicilio, web o correo, bastará con que, a propuesta del Consejo Vecinal, dicho cambio sea comunicado al Registro de Partidos Políticos en la forma en que marca la ley, sin ser necesario modificar los presentes estatutos, debiendo ser ratificada dicha modificación con posterioridad en la siguiente Asamblea Ciudadana.

## Artículo 4: Principios y fines.

VECINAS POR TORREJÓN desarrollará su acción política en la sociedad de acuerdo con los principios y valores aprobados por su Asamblea General. Los fines o acciones políticas específicas de VECINAS POR TORREJÓN, se completarán y desarrollarán en los programas electorales, y reglamentos, que llegado el momento debata y apruebe la ASAMBLEA CIUDADANA, según consta en estos estatutos.

### A. DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES:

VECINAS POR TORREJÓN es un movimiento vecinal, y un partido político, plural e independiente, con el objetivo de trabajar, desde la equidad social y la regeneración democrática, para contribuir a mejorar la calidad de vida en Torrejón de Ardoz, dentro de un marco de desarrollo sostenible, con el más absoluto respeto por los derechos reflejados en nuestra Constitución, y el compromiso de defender y desarrollar los derechos humanos en el ámbito de nuestro municipio:

1. Promover la **tranquilidad, el sosiego, la afabilidad y el aire limpio** frente al estrés, las prisas, la agresividad y la contaminación.
2. Fomentar la democracia participativa, la cultura, la diversidad, los derechos humanos y el tejido asociativo en la ciudad. Procurar que los jóvenes participen en políticas municipales que favorezcan su desarrollo sociocultural.
3. Aplicar el principio de **máxima eficiencia en el uso de los fondos públicos**, que no son propiedad de los políticos, sino de los ciudadanos, puesto que son el fruto de la recaudación de los impuestos que pagamos todos los vecinos y vecinas.
4. No partir de **recetarios ni de dogmas** ideológicos preestablecidos.
5. Visibilizar el derecho a vivir y convivir sin barreras, ya sean físicas (urbanísticas y arquitectónicas), psicológicas, culturales o comunicativas; y de esta forma lograr la inclusión de todas las personas en la ciudad, respetando las diferencias.

6. Cuidado de los espacios públicos y entorno natural, uso de energías renovables y ahorro energético, promoción de los huertos urbanos, así como fomentar aquellas políticas que velan por La sostenibilidad ambiental y la equidad social.
7. Ajustar el desarrollo a los límites físicos y biológicos de Torrejón de Ardoz, con la única finalidad de mejorar la calidad de vida y ocupación del municipio. Desarrollo de un Plan Integral de Movilidad Urbana Sostenible, que contemple el uso de bicicletas y el transporte público.
8. Poner en marcha una política diferente a la que ofrecen los partidos tradicionales, con unas prioridades y una escala de valores diferente.
9. No resignarse a que los vecinos y vecinas desempeñen el papel de meros consumidores, reivindicamos la condición de ciudadanos. La pasividad política no puede ser una buena opción para mejorar las cosas.
10. **Tolerancia 0 a la corrupción** y a las corruptelas, promoviendo la máxima transparencia en las actuaciones públicas. Defender el derecho a la información, y una revista municipal fuera del alcance y la manipulación partidista.
11. La búsqueda permanente de puntos de encuentro con el resto de los partidos y los grupos sociales. Promover la participación del conjunto de la sociedad en aspectos destacados de la vida local, también mediante presupuestos participativos reales, y consultas vinculantes de una parte del presupuesto municipal.
12. Fomentar el pensamiento crítico y reconocer en la discrepancia una fuente de enriquecimiento. Además de la participación vecinal en los Plenos municipales.
13. Procurar una ciudad amigable con el envejecimiento que apueste por políticas, servicios y un entorno físico y social diseñado y reorganizado para apoyar y permitir a las personas mayores vivir dignamente, disfrutar de una buena salud y continuar participando en la sociedad de manera plena y activa.
14. Proteger la vida, también de los animales, e impulsar los Derechos Humanos allí donde son más vulnerados. Trabajar para hacer efectivo el derecho a la vivienda, la educación, el trabajo, y la convivencia intercultural.

15. Repensar la ciudad desde la Igualdad de Género, incluso reformular el “derecho a la ciudad” desde una perspectiva feminista. Promover la cultura, los espacios públicos y el valor de la diversidad humana en nuestra ciudad.

## **B. DE LOS FINES Y ACCIONES ESPECÍFICAS:**

VECINAS POR TORREJÓN nace para contribuir democráticamente a la determinación de la política local y a la formación de la voluntad política de los vecinos y vecinas, promoviendo su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones municipales, con arreglo -entre otros- a los siguientes fines:

### **1. Promover un gobierno local más cercano a los vecinos y vecinas para mejorar su calidad de vida mediante:**

- Un compromiso firme con la ciudadanía. Una política basada en hechos y realidades; no en promesas y propaganda.
- Promover los derechos de las personas con diversidad funcional a través de un Instituto Municipal, y la inclusión social de las personas con discapacidad. Hay que avanzar hacia una ciudad sin barreras.
- El mantenimiento de canales permanentemente abiertos entre la ciudadanía y los responsables municipales.
- Garantizar la libertad, la igualdad de oportunidades y la justicia a todos los miembros de la comunidad.
- Asegurar, promover y reivindicar la autonomía local.
- La búsqueda del consenso y respeto a las posturas minoritarias.
- La conexión eficaz, comprometida y compartida con los movimientos sociales.
- La promoción de la igualdad real y el respeto a la diversidad, y erradicando cualquier forma de discriminación y violencia sobre la mujer en los espacios públicos e instituciones.
- VECINAS POR TORREJÓN ha de ser un instrumento al servicio de la ciudadanía, con especial atención a las personas más vulneradas.

**2. Preparar a Torrejón de Ardoz para nuevos escenarios económicos y sociales, basados en:**

- Una gestión adecuada y realista de los recursos limitados que tiene el municipio.
- La protección de los entornos naturales y el Medio Ambiente del municipio, evitando la especulación urbanística o las talas innecesarias. Queremos conservar y mantener el patrimonio natural del pueblo, para que sirva de legado a las generaciones futuras.
- La promoción de una educación integral de calidad y una oferta cultural variada y enriquecedora.
- El aprovechamiento de las nuevas tecnologías y el acceso a las mismas por los vecinos y vecinas.

**3. Mejorar la gestión del ayuntamiento a través de:**

- Inversión de recursos en los aspectos que más necesitan los vecinos y vecinas de Torrejón de Ardoz.
- Transparencia en la gestión municipal. Realizar una auditoría externa y pública de la deuda real del Ayuntamiento, y todas las cuentas, procedimientos y contratos municipales.
- Reducción drástica de gastos superfluos y suntuosos.
- Gestión activa para la obtención de fondos (EU; CAM; etc) para financiar proyectos vecinales.

**4. Favorecer el desarrollo económico, social y cultural:**

- Creando espacios culturales, de conocimiento y reflexión en temas de actualidad para todos los colectivos.
- Defendiendo el comercio y la industria local.
- Desarrollando políticas especialmente diseñadas para los jóvenes y los mayores del municipio.
- Remunicipalización de algunos servicios públicos, poniendo en primer lugar siempre, los intereses de la ciudadanía.
- Favorecer la utilización de energía limpia, a través de las nuevas tecnologías y desarrollando un plan integral municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO.**

### **PARTICIPACIÓN EN VECINAS POR TORREJÓN, DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 5: Personas afiliadas.**

Podrán ser personas afiliadas de VECINAS POR TORREJÓN las personas físicas, mayores de edad, que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar y acepten voluntariamente sus estatutos, sean nacionales o extranjeras, y que no estén afiliados a otros partidos políticos, salvo que el partido político al que pertenezca el candidato no tenga su ámbito de actuación en Torrejón y que, a juicio discrecional del Consejo Vecinal, dicho partido no defienda intereses contrapuestos a los de VECINAS POR TORREJÓN.

No podrán ser afiliadas aquéllas personas que desarrollen o hayan desarrollado actividades que, a juicio discrecional del Consejo Vecinal, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines de VECINAS POR TORREJÓN o que pongan en duda la independencia, o actuación del Partido.

No podrán ser afiliados aquellos que hayan sido penalmente condenados por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal. La causa de incapacidad de condena penal no afectará a quienes hayan sido judicialmente rehabilitados.

#### **Artículo 6: Admisión.**

1. La calidad de persona afiliada del partido se adquiere a solicitud del interesado por escrito, haciendo constar los datos personales, DNI, domicilio, población, teléfono y dirección de correo electrónico... La solicitud deberá presentarse ante el Consejo Vecinal y el mero hecho de presentarla implica:
  - A. La aceptación de los principios inspiradores y los fines de VECINAS POR TORREJÓN.

- B. La declaración expresa que, ni directa ni indirectamente, realiza o tiene intereses de cualquier tipo en actividades contrarias a los principios inspiradores y fines de VECINAS POR TORREJÓN y que su solicitud de afiliación no viene motivada por intereses espurios.
  - C. El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.
  - D. La aceptación de un deber de lealtad al Partido, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
  - E. El compromiso de comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines de VECINAS POR TORREJÓN, en la vida política, profesional y pública.
2. El Consejo Vecinal resolverá, en un plazo de 30 días naturales, sobre la procedencia o denegación de la admisión de la solicitud de afiliación. Si rechaza la solicitud de afiliación deberá comunicarlo al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo el solicitante de un plazo de quince días naturales contados desde la comunicación, para interponer recurso de reposición ante el propio Consejo Vecinal. De confirmarse la resolución, el solicitante podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante la Asamblea Ciudadana, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.
  3. El Consejo Vecinal llevará y conservará un libro de personas afiliadas con la mayor reserva y discreción y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.
  4. Las personas afiliadas tendrán a su disposición un ejemplar de los estatutos del partido y de sus reglamentos.
  5. Cualquier persona afiliada del partido podrá darse de baja en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito ante el Consejo Vecinal. Dicha baja se procederá a anotarse en el Libro del Registro de Afiliados y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.



## **Artículo 7: Derechos de las personas afiliadas.**

1. Todos las personas afiliadas que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos y, entre otros que puedan reconocerles las leyes o los presentes estatutos, los siguientes:
  - A. Participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación del mismo, pudiendo elegir y ser elegido para formar parte de los mismos.
  - B. Asistir a la Asamblea Ciudadana y ejercer el derecho de voto de acuerdo con los presentes estatutos.
  - C. Exponer a la Asamblea Ciudadana y al Consejo Vecinal todo lo que consideren pueda contribuir a hacer más plena la vida de VECINAS POR TORREJÓN y más eficaz en la realización de sus objetivos y fines.
  - D. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación o sobre las decisiones que éstos adopten, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica del partido.
  - E. Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
  - F. Expresar libremente sus opiniones en el ámbito interno del partido. Fuera de la Organización, las manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones se ejercerán libre, leal y responsablemente con los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del Partido, en el marco de sus competencias estatutarias.
  - G. Formar parte de las candidaturas que VECINAS POR TORREJÓN presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos y conforme a la decisión que adopte el Consejo Vecinal y la Asamblea Ciudadana.
  - H. Acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos de la persona afiliada.

## **Artículo 8: Obligaciones de las personas afiliadas.**

1. Todos las personas afiliadas tienen iguales obligaciones y, entre otras que puedan establecer las leyes o los presentes estatutos, las siguientes:

- A. Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- B. Comportarse de forma honesta y contribuir, en la medida de lo posible, a la mejora del funcionamiento de la democracia en todos los ámbitos sociales y políticos y promover, dentro de sus posibilidades, la aplicación de los derechos humanos.
- C. Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las leyes, así como los documentos y reglamentos aprobados por la Asamblea Ciudadana, guardando la debida discreción sobre los mismos.
- D. Acatar, cumplir y defender los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del partido.
- E. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y a las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno, puedan corresponder a cada uno.
- F. Devolver al partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste o poner a su disposición el acta de concejal que tuvieran, cuando se den de baja voluntariamente, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes, y además en cualesquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.
- G. Realizar una declaración de bienes, intereses y actividades cuando accedan a cualquier cargo público municipal tras las correspondientes elecciones en los términos que establezca la legislación vigente y entregar copia de la misma al Consejo Vecinal para custodia.
- H. Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del partido cuando sean requeridos para ello. Colaborar activamente en las campañas electorales.
- I. No presentarse en listas electorales (de cualquier ámbito) de otros partidos, ni siquiera como independiente, salvo autorización expresa del Consejo Vecinal.

## **Artículo 9: Pérdida de condición de afiliada.**

1. La condición de persona afiliada de VECINAS POR TORREJÓN se extingue por:

- A. Libre decisión de la persona afiliada del partido mediante la oportuna comunicación al Consejo Vecinal.
  - B. Por afiliarse a otro partido o asociación política salvo que el partido político en cuestión no tenga su ámbito de actuación en Torrejón de Ardoz y que, a juicio discrecional del Consejo Vecinal, dicho partido defienda intereses contrapuestos a los de VECINAS POR TORREJÓN, o que no exista entre ambos partidos algún marco de colaboración que regule la doble militancia.
  - C. Por resultar penalmente condenado por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal
  - D. Por ser privado de, o ver restringida, judicialmente su capacidad de obrar.
  - E. Por resolución sancionadora de los órganos competentes
  - F. Por la falta de pago de la cuota de afiliado o de otras aportaciones debidas conforme a los estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a seis meses desde la fecha establecida.
  - G. Por fallecimiento de la persona afiliada.
  - H. Por manifestación pública de discrepancia grave con los principios o fines del partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.
  - I. Por desarrollar actividades que, a juicio discrecional del Consejo Vecinal, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines de VECINAS POR TORREJÓN o que puedan condicionar o poner en duda la independencia, o actuación del Partido.
  - J. Por presentación a elecciones en candidatura distinta a la avalada por el partido, salvo que existiera autorización expresa por parte del Consejo Vecinal. La realización de actos de propaganda o cualquier otra forma de colaboración a favor de otros partidos políticos, listas electorales o candidatos.
2. Corresponde al Consejo Vecinal la declaración motivada de pérdida automática de la condición de afiliado, dando al afiliado traslado inmediato por escrito de la resolución. El afectado podrá recurrir en

reposición ante el mismo Consejo Vecinal en el plazo de quince días naturales contados desde la comunicación, debiéndose resolver el recurso en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. De confirmarse la resolución el afectado podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante la Asamblea Ciudadana, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.

3. En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará suspendido de militancia, funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que corresponda.

## **CAPÍTULO TERCERO.**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO. CONVIVENCIA.**

#### **SECCIÓN PRIMERA.**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 10: Solución mediada del conflicto.**

1. VECINAS POR TORREJÓN fomentará la resolución dialogada a los conflictos mediante el establecimiento de fórmulas de mediación. Ante cualquier solicitud de inicio de proceso de tipo disciplinario, el CONSEJO VECINAL deberá crear un equipo mediador siempre y cuando las partes en conflicto hayan aceptado previamente someterse al procedimiento de mediación. Se dará al equipo mediador un plazo de al

menos dos semanas desde su constitución para emitir un dictamen tras haber mediado entre las partes en conflicto. En este dictamen propondrá una resolución de cierre del conflicto que en caso de resultar satisfactoria para todas las partes en conflicto, dará lugar al archivo de la solicitud de inicio de procedimiento disciplinario.

2. Agotada la vía de la negociación descrita en el apartado anterior, será el CONSEJO VECINAL quien resuelva el conflicto mediante la aplicación de la normativa de comportamiento ético, siguiendo el procedimiento que se describe en los artículos siguientes.

### **Artículo 11: De las garantías.**

La expulsión y las medidas sancionadoras que impliquen privación de derechos a los afiliados sólo podrán imponerse mediante procedimiento contradictorio, en el que se garantice al afectado el derecho a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de las mismas que correspondan, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, el recurso interno procedente, incluso hasta llegar a la Asamblea que será quién decida en última instancia.

### **Artículo 12: Definición y clases.**

1. El régimen disciplinario tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones éticas, de carácter disciplinario, se produzcan en el seno del partido, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este capítulo.
2. Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias o no, realizadas por cualquier afiliado a VECINAS POR TORREJÓN que estén expresamente tipificadas en los presentes estatutos. En ningún caso podrá ser de aplicación la analogía a la hora de calificar una acción u omisión como infracción.
3. Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

### **Artículo 13: Infracciones muy graves.**

1. Además de los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 9 (con la excepción de la letra D) del mismo), se considerarán infracciones muy graves, cualquiera de los siguientes:
  - A. Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la constitución.

- B. Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- C. La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación del partido.
- D. Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o implique la descalificación de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación del partido.
- E. Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios inspiradores y fines que dieron origen a la constitución del partido.
- F. Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del partido cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
- G. Ser sancionado en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
- H. Ser sancionado por falta grave habiendo sido sancionado en los dos años anteriores por otra falta grave.

2. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas mediante:

- A. Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre uno y dos años.
- B. Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en su representación y ser incluido en listas electorales de éste por igual periodo de tiempo.
- C. Expulsión del partido.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio del Consejo Vecinal.

## **Artículo 14: Infracciones graves.**

1. Se considerarán infracciones graves cualquiera de los siguientes supuestos:
  - A. Propagar noticias por cualquier medio, que desprestigien al partido o menoscaben la imagen del mismo o de cualquiera de sus órganos de gobierno y representación.
  - B. Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del partido que comprometan políticamente al mismo, sin contar con la autorización expresa del Consejo Vecinal o, al menos, del Presidente del mismo.
  - C. Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en períodos electorales.
  - D. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
  - E. Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación, que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado al Partido.
  - F. La falta de pago de la cuota de afiliado o de otras aportaciones debidas conforme a los estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a seis meses.
  - G. No asistir a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno del partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme a los presentes estatutos.
  - H. Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas, o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa del Consejo Vecinal o el Presidente del partido.
  - I. La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.
  - J. Haber sido sancionado en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.

K. Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de gobierno y representación del partido, cuando no constituya una infracción muy grave.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas mediante:

- A. Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre seis meses y un año.
- B. Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- C. Ambas sanciones anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio del Consejo Vecinal.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio del Consejo Vecinal.

## **Artículo 15: INFRACCIONES LEVES.**

1. Se considerarán infracciones leves cualquiera de los siguientes supuestos:

- A. Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el partido.
- B. La reiterada inasistencia a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno del partido, sin causa que lo justifique, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme a los presentes estatutos, y que no implique infracción grave conforme al artículo anterior.
- C. Alterar el orden en cualquier reunión del partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma en relación con el comportamiento que debe tenerse en la misma y/o en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.
- D. Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado, que no constituya una infracción más grave.



2. Las infracciones leves podrán ser sancionadas mediante:
  - A. Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre uno y seis meses.
  - B. Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
  - C. Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio del Consejo Vecinal.

## **Artículo 16: De la graduación de las sanciones y la prescripción.**

1. Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y a las circunstancias que se den en cada caso, que serán apreciadas por la Comisión Instructora del expediente disciplinario. Deberá en todo caso respetarse el principio de proporcionalidad.
2. Las infracciones prescriben:
  - A. A los dos años las muy graves.
  - B. Al año las graves.
  - C. A los seis meses, las leves.
3. Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

## **Artículo 17: De la recuperación de derechos de los sancionados.**

1. Aquellas personas afiliadas que hayan sido sancionadas, una vez cumplido el plazo de la sanción recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliadas.
2. Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el partido, transcurridos seis años desde que aquélla les fuera impuesta.

## **SECCIÓN SEGUNDA.**

### **EXPEDIENTE DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 18: Tramitación.**

1. El expediente disciplinario estará basado en los principios y garantías a que se refiere el artículo 9 y 10, y se iniciará a instancia del Consejo Vecinal que designará de una comisión instructora compuesta por uno de sus miembros, y dos miembros del partido que no pertenezcan al Consejo Vecinal: la persona de mayor edad y la persona con mayor antigüedad en el partido, que procederá a tramitarlo en la forma establecida en los presentes estatutos.
2. Examinados los antecedentes, la Comisión Instructora, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a su apertura, propondrá el archivo del expediente, solo en caso de consenso, o formulará el oportuno pliego de cargos, del que se dará traslado al afectado, para que conteste y alegue lo que crea conveniente en su favor, en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas.
3. En los cinco días naturales siguientes, la Comisión Instructora decidirá si considera conveniente la práctica de las pruebas propuestas u otras adicionales que él considere oportunas. Contra su decisión cabe recurso de alzada ante el Consejo Vecinal, que decidirá, sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. Decididas las pruebas que hayan de practicarse, se llevarán a cabo en el plazo máximo de un mes, en presencia de la Comisión Instructora y del afectado (salvo la prueba documental de la que, en todo caso, ambas partes deberán tener copia). Tanto el instructor como el afectado podrán hacerse acompañar de cualquier otro afiliado que esté en pleno uso de sus derechos en el partido, y sea de su confianza.
4. En los cinco días naturales siguientes a la finalización de la práctica de las pruebas, la Comisión Instructora propondrá el archivo del expediente o confirmará, ampliará o reducirá el pliego de cargos, dando traslado al afectado de sus conclusiones, a fin de que éste, en el plazo de cinco días naturales, informe de las conclusiones que, en su opinión, hubiera ofrecido la práctica de la prueba.

5. En los cinco días naturales siguientes a la presentación del escrito de conclusiones por parte del afectado, la Comisión Instructora elevará al Consejo Vecinal, a través de la Presidencia, el escrito de calificación y propuesta de sanción o, en su caso, archivo del expediente, con copia al propio afectado. El escrito de calificación y propuesta deberá ser motivado y recogerá un resumen más o menos pormenorizado de las actuaciones realizadas, de forma que el Consejo Vecinal pueda formarse opinión fundada en relación con el expediente disciplinario tramitado.
6. El Consejo Vecinal resolverá lo que proceda en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde que se elevó el escrito de calificación pudiéndose apartar de la propuesta realizada por la Comisión Instructora mediante resolución debidamente motivada. La persona del Consejo Vecinal que ha formado parte del la Comisión Instructora deberá de abstenerse de votar en la resolución de dicho expediente por parte del Consejo Vecinal.
7. La resolución del Consejo Vecinal que deberá contener los correspondientes antecedentes de hecho y de derecho y el fallo, se notificará al afectado, quien tendrá un plazo de quince días naturales para interponer recurso de reposición ante el mismo órgano, que deberá resolver en la siguiente reunión que del mismo se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. De confirmarse la resolución el afectado podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante la Asamblea Ciudadana, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.
8. Los plazos de recurso establecidos en el presente procedimiento son preclusivos, si bien los de resolución y práctica de prueba podrán ser extendidos moderadamente y por una sola vez, mediante resolución motivada y previa a la terminación del plazo inicial, del órgano o la Comisión Instructora competente.

## **Artículo 19: Medidas cautelares.**

1. Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de militancia de los afiliados. Se atenderán a las reglas siguientes:
  - A. Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quién ostenta algún cargo de responsabilidad en el partido y pueda

calificarse de muy grave o grave, el Consejo Vecinal, a propuesta de la Comisión Instructora del expediente o motu proprio podrá acordar la suspensión provisional de funciones, sin más trámites.

- B. Salvo cuando se establezca expresamente de otra forma en los presentes estatutos, la suspensión cautelar de militancia deberá acordarse por el Consejo Vecinal de forma razonada. Dicha resolución será susceptible, exclusivamente, de recurso de reposición, que podrá interponer el afectado en el plazo de cinco días naturales desde que se le comunique la adopción de la medida cautelar. El Consejo Vecinal resolverá en la siguiente reunión que celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes.
- C. Tanto la suspensión provisional de funciones, como de militancia deberá adoptarse por mayoría absoluta del Consejo Vecinal, salvo que su adopción sea automática, sin resolución previa, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
- D. La suspensión de funciones y/o de militancia no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.
- E. Se deberá establecer la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por delito relacionado con la corrupción así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de los delitos.

## **CAPÍTULO CUARTO.**

### **DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

#### **Artículo 20: Órganos del partido.**

1. La estructura interna y el funcionamiento del partido se basa en principios democráticos. Los órganos del partido son los siguientes:
  - A. La Asamblea Ciudadana.
  - B. El Consejo Vecinal.
  - C. Comisión de Garantías Democráticas

Para ser miembro de cualquiera de los órganos del partido se requiere la concurrencia de la condición de persona afiliada.

## **SECCIÓN PRIMERA.**

### **ASAMBLEA CIUDADANA**

#### **Artículo 21: Asamblea Ciudadana.**

La ASAMBLEA CIUDADANA, legalmente constituida de conformidad a la ley y a los presentes estatutos, es el órgano supremo del partido. Define las bases de acción política, elabora y aprueba el programa electoral del partido y aprueba o rechaza la gestión de sus órganos de gobierno.

Las decisiones y acuerdos de LA ASAMBLEA GENERAL tienen carácter vinculante para todos los afiliados y para todos los órganos colegiados o unipersonales del mismo. No se permitirá la delegación de voto.

No obstante, por mandato y delegación de la propia ASAMBLEA CIUDADANA, la representación, gestión y administración del partido se delega y transfiere de modo permanente al Consejo Vecinal, que rendirá detalle y cuenta a la Asamblea Ciudadana.

La Asamblea Ciudadana está formada por todas las personas afiliadas en ejercicio de sus derechos, que han de actuar directamente de forma presencial, sin perjuicio de que la propia asamblea a instancias del Consejo Vecinal, decida algún procedimiento telemático para realizar consultas vinculantes.

Para realizar consultas vinculantes, se necesitará el voto cualificado de 2/3 de las personas afiliadas presentes en la Asamblea, debidamente convocada, donde se tome la decisión a propuesta del Consejo Vecinal.

Los procesos telemáticos de consulta, en ningún momento pueden sustituir ni menoscabar las asambleas presenciales con su capacidad de debate político, o de fiscalización y control del Consejo Vecinal, especialmente la Asamblea Ciudadana de carácter ordinario. Ni en ningún caso, estos procesos telemáticos de consulta vinculante, pueden sustituir las decisiones

que deben decidirse por un voto cualificado de la Asamblea Ciudadana en estos Estatutos.

## **Artículo 22: Competencias de la Asamblea Ciudadana.**

1. Son competencias de la Asamblea Ciudadana:

- A. Velar por el cumplimiento de los fines del partido y configurar las normas y directrices políticas básicas para la dirección del mismo.
- B. Proponer, debatir, y aprobar las líneas generales de actuación del partido. Decidir la línea política y estratégica del mismo y determinar el programa de VECINAS POR TORREJÓN.
- C. Decidir sobre la revocación de cualquier decisión tomada por el CONSEJO VECINAL
- D. El censo de electores en convocatorias de la ASAMBLEA CIUDADANA para decidir sobre listas de candidatos cargos del partido, o coaliciones, estará compuesto por la totalidad de personas afiliadas de VECINAS POR TORREJÓN, que estuvieran de alta y en plenitud de derechos en la fecha que el Consejo Vecinal acuerde abrir los plazos para la presentación de candidaturas. Del mismo modo ocurrirá para las convocatorias de toma de decisiones que impliquen una mayoría cualificada en la Asamblea Ciudadana (disolución, reforma de estatutos...). Y en cualquier otro circunstancia, el censo de electores se cerrará con el acuerdo del Consejo Vecinal de efectuar la convocatoria de la Asamblea Ciudadana.
- E. Proponer y elegir a los miembros del Consejo Vecinal.
- F. Aprobar la lista de candidatos que concurrirán a las elecciones municipales y las personas que deban ocupar otros puestos, tales como representantes, compromisarios o cualesquiera otras figuras necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente.
- G. Debatir y aprobar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades, incluidas las coaliciones electorales o post-electorales.
- H. Debatir y aprobar la decisión de concurrir o no con candidatos propios del partido o independientes a las elecciones municipales, en cada comicio.

- I. Proponer y aprobar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el estudio, desarrollo y, en su caso, ejecución, de cualesquiera iniciativas tendentes a la consecución de los fines del partido. Una vez creada una comisión o grupo de trabajo, ésta deberá informar mensualmente al Consejo Vecinal sobre los avances o actividades desarrolladas por la misma, y aceptar su dirección.
- J. Interpretar los Estatutos y, en su caso, reglamentos que los desarrollen, velando por su cumplimiento.
- K. Fiscalizar y supervisar el presupuesto anual. Aprobar o censurar las cuentas de ejercicios anteriores, los planes de trabajo y las memorias de gestión realizadas o presentados por el Consejo Vecinal desde la última Asamblea Ciudadana ordinaria.
- L. Aprobar los estatutos y, en su caso, proponer y debatir sobre la modificación de los mismos.
- M. Debatir, y aprobar, en su caso, cualesquiera reglamentos de desarrollo de los presentes estatutos que sean propuestos por el Consejo Vecinal, así como las modificaciones a los mismos.
- N. Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por el Consejo Vecinal.
- O. Aprobar la adquisición, disposición, gravamen y/o enajenación de bienes inmuebles.
- P. Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias con las que las personas afiliadas deben contribuir al sostenimiento del partido
- Q. Debatir y aprobar sobre coaliciones o confederaciones con otros partidos que hayan sido propuestas por el Consejo Vecinal, siempre que esté acreditado un proyecto y condiciones concretas, que defina exactamente las condiciones de la coalición. Esta decisión necesitará de un voto cualificado de 2/3 de las personas presentes en la asamblea. Y la Asamblea deberá ser convocada al menos con 5 días de antelación.
- R. Resolver los recursos que sean de su competencia conforme a los presentes estatutos.

- S. Disolver el partido, según la consta en el artículo 41 de estos Estatutos.
- T. Elegir a los miembros de la lista electoral que concurrirá en cada una de las elecciones municipales mediante el método de listas abiertas. En todos los procesos de elección, tanto electorales como para cargos del partido, solo existirá una única lista abierta a todas las personas afiliadas, con un orden aleatorio o neutral.
- U. Cualesquiera otros asuntos reservados para la Asamblea Ciudadana en los presentes estatutos, en los reglamentos de desarrollo o en la legislación correspondiente.

## **Artículo 23: Tipos de reuniones de la Asamblea Ciudadana.**

1. Las reuniones de la Asamblea Ciudadana podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
2. La Asamblea Ciudadana se reunirá con carácter ordinario cada año a fin de:
  - A. Revisar y aprobar la liquidación de cuentas de los ejercicios anteriores, desde la celebración de la última reunión ordinaria de la Asamblea Ciudadana.
  - B. Aprobar o censurar los planes de trabajo y las memorias de gestión realizadas o presentados por el Consejo Vecinal desde la última Asamblea Ciudadana ordinaria.
  - C. Aprobar el presupuesto anual del ejercicio.
  - D. Asamblea Ciudadana podrá tratar en sesión ordinaria cualquier otro asunto de su competencia que considere oportuno el Consejo Vecinal incluir en el correspondiente orden del día.
3. Asamblea Ciudadana se reunirá con carácter extraordinario:
  - A. Cuando lo considere preciso el Consejo Vecinal.
  - B. Cuando lo soliciten al Consejo Vecinal, de forma escrita, un tercio de los afiliados, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten. EL CONSEJO VECINAL dispondrá de un plazo de quince (15) días para examinar y comprobar la veracidad de los



datos enviados y convocar la Asamblea en los siete (7) días siguientes.

- C. En todos aquellos casos que lo justifique la Ley. Corresponde a la Asamblea Ciudadana reunida en sesión extraordinaria tratar de cualquier asunto que no sea propio de la reunión ordinaria anual.
- D. Corresponde a la Asamblea Ciudadana reunida en sesión extraordinaria tratar de cualquier asunto que no sea propio de la reunión ordinaria anual.

## **Artículo 24: Reuniones de la Asamblea Ciudadana.**

1. Las reuniones de la Asamblea Ciudadana, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por la Presidencia, previo acuerdo del Consejo Vecinal, con 7 días de antelación, y por razones de urgencia con 48 horas , mediante convocatoria realizada por escrito o soporte equivalente, dirigida a todos los afiliados, expresando el orden del día; el lugar, la fecha y la hora de celebración, tanto en primera como, en su caso, en segunda convocatoria. Para la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día se necesitará que la propuesta la realicen, al menos, el 15% de las personas afiliadas.
2. En cualquier caso, el principio que debe regir el criterio del Consejo Vecinal, es atender o facilitar que todas propuestas de las personas afiliadas, para orden del día, sean atendidas, en la próxima o siguientes asambleas.
3. Las reuniones de la Asamblea Ciudadana, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos, un tercio de los afiliados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de afiliados presentes.
4. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora. La Asamblea Ciudadana funcionará de acuerdo con principios democráticos
5. Los acuerdos de la Asamblea Ciudadana se adoptarán por mayoría simple de los afiliados presentes, salvo que otra mayoría se establezca expresamente en estos estatutos para algún asunto concreto.

6. Coordinará/moderará la Asamblea Ciudadana las personas que formen el Comité de Representación Legal en el Consejo Vecinal y, por tanto, los representantes legales del Partido, y en el caso de ausencia, el miembro del Consejo Vecinal de más edad. La Secretaría del Consejo Vecinal actuará con el mismo cargo en la Asamblea Ciudadana, en su ausencia, asumirá las funciones de Secretaría el miembro del Consejo Vecinal de menor edad.
7. La Presidencia permitirá que se produzca el correspondiente debate y deliberación de forma que permita el contraste de pareceres, estableciendo en su caso turnos de exposición, réplica y dúplica. Y garantizará siempre que el primer asunto en el orden del día, sea la lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior, así como la existencia de un punto (o turno) obligatorio de propuestas y/o preguntas.
8. En el punto del Orden del día de propuestas y/o preguntas se entenderá que:

- PROPUESTA es la formulación de una sugerencia de actuación dirigida al Consejo Vecinal en conjunto o alguno de sus miembros.

- PREGUNTA es cualquier cuestión o interrogante planteada asimismo al Consejo Vecinal en conjunto o a cualquiera de sus componentes.

Tanto las propuestas como las preguntas podrán ser efectuadas oralmente o por escrito sin que puedan ser sometidos a deliberación o votación, ya que al ser su contenido sorpresivo y no estar fijados claramente en el Orden del día, no se cumple con la exigencia de que los afiliados puedan adquirir antes del momento de celebración de la Asamblea la suficiente información para votar respecto a las materias que van a ser discutidas, o bien para decidir con plena consciencia en su caso, no asistir a la Asamblea, no pudiendo determinarse, si la ausencia de los miembros de VECINAS POR TORREJÓN, se debe a la plena voluntad de los mismos o a la falta de información contenida en el Orden del Día.

## SECCIÓN SEGUNDA.

### CONSEJO VECINAL

#### Artículo 25: El Consejo Vecinal. Miembros.

1. El Consejo Vecinal es el órgano de carácter colegiado que gobierna, gestiona, administra y representa al partido ante los afiliados y ante los terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea Ciudadana y conforme a los presentes estatutos o a las delegaciones que se puedan realizar.
2. La portavocía política del partido le corresponde al Consejo Vecinal, que podrá delegar en una o varias personas del propio Consejo, siempre que así se decida por consenso, o en su caso, por mayoría absoluta.
3. El Consejo Vecinal estará formado por un mínimo de 7 personas. Forman parte del mismo, la Presidencia o Comité de Representación Legal, los concejales con cargo en vigor y un número de vocales, elegidos por la Asamblea Ciudadana, que como mínimo sea superior en uno al número de concejales. En caso de que para el cargo de Presidencia resultase elegido un concejal, a efectos de determinar el número de miembros del Consejo Vecinal se considerará únicamente su condición de concejal.
4. Salvo el cargo de Presidencia o Comité de Representación Legal, que será elegido expresamente por la Asamblea Ciudadana, el Consejo Vecinal elegirá el resto de cargos de entre sus miembros y por mayoría simple. Siempre el número de los afiliados que no sean concejales, deberá ser al menos la mitad más uno del total de miembros de la Coordinadora
5. Al menos 3 meses antes de realizar la convocatoria de la Asamblea Ciudadana en el que se vaya a producir la elección de cargos directivos, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas para formar parte de la Presidencia o Comité de Representación Legal y para la elección del resto de miembros del Consejo Vecinal.
6. Para la elección de los miembros del Consejo Vecinal, y Presidencia, se seguirá el sistema de listas abiertas, pudiéndose presentar cualquier afiliado en pleno uso de sus derechos, que se encuentre al corriente de sus obligaciones.

La elección se realizará mediante sufragio libre y secreto. Las vacantes que en cada mandato se produzcan, podrán ser temporalmente cubiertas por el afiliado que a tal efecto designe el Consejo Vecinal, hasta la celebración de la siguiente Asamblea Ciudadana ordinaria y extraordinaria.

7. La duración máxima del mandato del Consejo Vecinal será de tres años.
8. La ASAMBLEA CIUDADANA ejercerá el control democrático de este órgano colegiado, mediante la rendición anual de cuentas del CONSEJO VECINAL ante la Asamblea, mediante memoria de actividades y resultado de decisiones, con detalle de las propuestas y su desarrollo emanadas desde el propio CONSEJO, así como de la ejecución en aquellos mandatos ordenados desde la ASAMBLEA.
9. Las formas de deliberación que regirán el funcionamiento del CONSEJO VECINAL serán aquellas que permitan y garanticen el contraste de pareceres y estimulen el debate, puesta en común de opiniones y adopción de acuerdos colectivos.

## **Artículo 26: Retribución.**

Los cargos del Consejo Vecinal son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

## **Artículo 27: Cargos.**

1. Los demás cargos del Consejo Vecinal distintos de la Presidencia o Comité de Representación Legal, que sean por delegación y asunción de tareas o responsabilidades, se elegirán por mayoría simple dentro del mismo órgano y tendrán la misma duración que la de su mandato como miembros de dicho Consejo.
2. Serán cargos imprescindibles en el Consejo Vecinal, además de la **Presidencia o Comité de Representación Legal**, la **Secretaría**, y la **Tesorería**, sean cargos unipersonales o no. Y solo cuando lo crea necesario el propio Consejo Vecinal, la **Portavocía política**.

3. Los miembros del Consejo Vecinal cesarán:
  - A. Por finalizar el periodo de su mandato sin ser reelegidos por la Asamblea Ciudadana.
  - B. Por renuncia expresa.
  - C. Por revocación o acuerdo de la Asamblea Ciudadana
  - D. Por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada.
  - E. Por cesar como afiliado del partido.

## **Artículo 28: Reuniones del Consejo Vecinal.**

1. El Consejo Vecinal se reunirá físicamente o telemáticamente (esta última, siempre por causa justificada) siempre que sea convocado por la Presidencia y/o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá realizarse por escrito, por fax o correo electrónico con, al menos, dos días de antelación.
2. Cualquier miembro del Consejo Vecinal podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. Las reuniones del Consejo Vecinal quedarán válidamente constituidas cuando, habiendo sido convocadas en forma, asistan a la reunión al menos, la mitad mas uno de sus miembros.
4. También quedarán válidamente constituidas cuando, estando presentes todos sus miembros, éstos decidan por unanimidad celebrar una reunión de dicho órgano.
5. Los miembros del Consejo Vecinal están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse. Para realizar las funciones de Presidencia o Secretaría, en caso de ausencia de alguno de ellos, se seguirá el mismo régimen establecido para el caso de las reuniones de la Asamblea Ciudadana.
6. Los acuerdos en el Consejo Estatal se tomarán con las mayorías estatutarias necesarias en cada asunto, y como norma general se adoptarán por mayoría simple, de los miembros concurrentes a la reunión, y nunca menos de cinco votos favorables, previo debate libre de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día. En todo caso corresponde a la Presidencia decidir, a su prudente arbitrio, cuándo un asunto está suficientemente debatido y debe someterse a votación. La Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, levantará acta de cada

reunión, en la que se refleje, como mínimo, el lugar de celebración, la fecha y hora, la forma y contenido de la convocatoria, los asistentes, un resumen de los asuntos debatidos, el resultado de las votaciones y, en su caso, los acuerdos adoptados.

7. Por razones de urgencia, podrán adoptarse acuerdos del Consejo Vecinal mediante la votación por escrito, o telemáticamente, y sin sesión, siempre que así lo decida la Presidencia y al menos la mitad de los miembros. Pero de ningún modo esto puede ser en detrimento de los debates en reuniones presenciales, para deliberar de los distintos asuntos y buscar el mayor consenso posible. Los miembros del Consejo Vecinal harán sus mejores esfuerzos para remitir su voto en el menor plazo de tiempo posible. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos. La Secretaría, con los mismos requisitos, *de manera análoga haciendo los cambios necesarios*, indicados en el apartado 3 anterior, levantará acta de los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión.
8. En caso de utilizar medios informáticos, telemáticos o cualesquiera otros que ofrezcan las nuevas tecnologías y la Sociedad de la Información, tanto para adoptar acuerdos, como para llevar a cabo deliberaciones sobre los distintos asuntos que puedan ser objeto de tratamiento por dicho órgano con la moderación de la Presidencia. En este caso, los medios informáticos o telemáticos que se utilicen por el Consejo Vecinal a tal fin, deberán asegurar que quede constancia de los mensajes o correos electrónicos que se susciten sobre cualquier asunto que sea sometido a votación. Del mismo modo, dichos sistemas deberán permitir que quede constancia en archivo, aunque sea electrónico, de los votos emitidos por los miembros y, en consecuencia, del resultado de la votación. El conjunto de mensajes electrónicos y el resultado de la votación equivaldrán a la reunión que, por su propia naturaleza, podrá desarrollarse en varios días, sin perjuicio de que la Secretaría formalice el correspondiente acta de la sesión usando para ello, *de manera análoga haciendo los cambios necesarios*, las reglas referidas en el apartado 3 anterior. La Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, será el encargado de certificar, cuando fuera necesario, los acuerdos adoptados a través de los citados sistemas electrónicos.
9. Las reuniones del Consejo Vecinal tienen que sucederse con un plazo máximo de 30 días, es decir, como mínimo ha de convocarse una reunión del Consejo Vecinal cada mes.

## Artículo 29: Facultades del Consejo Vecinal.

1. Serán facultades del Consejo Vecinal:
  - A. La admisión de nuevos afiliados.
  - B. Dirigir las actividades sociales y la gestión económica y administrativa de partido, acordando realizar los oportunos contratos y actos. La administración de los fondos del partido.
  - C. Otorgar poderes de cualquier tipo, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que pueda realizar a miembros del propio Consejo Vecinal.
  - D. Convocar y fijar las fechas de celebración de las Asamblea Ciudadana.
  - E. Organizar y desarrollar y ejecutar las actividades aprobadas por la Asamblea Ciudadana.
  - F. Designar y proponer comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades del Partido y coordinar las labores de las mismas, que deberán ser aprobadas en la Asamblea Ciudadana.
  - G. Dirigir y controlar la comisión de comunicación oficial de partido, así como el resto de comisiones o grupos de trabajo.
  - H. Formular las cuentas anuales y la memoria o memorias de gestión, y depositarlas, debidamente formalizadas ante el Tribunal de Cuentas u órgano administrativo correspondiente.
  - I. Elaborar y presentar los presupuestos anuales.
  - J. La imposición de sanciones disciplinarias -incluida la exclusión de afiliados- en primera instancia.
  - K. Contratar el personal que se considere conveniente con carácter retribuido, con el fin de facilitar las tareas del partido.
  - L. Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados y aprobar la realización de cualesquiera otras fórmulas de financiación del partido de acuerdo a la legislación vigente.
  - M. Aprobar la aceptación de donaciones, herencias y legados.

N. Cuantas facultades no estén asignadas a la Asamblea Ciudadana, o la presidencia y cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su caso, los reglamentos de desarrollo de los mismos.

### **Artículo 30: La Presidencia.**

1. La Presidencia podrá ser nombrada indistintamente como Comisión de Representación Legal, y estará formada por una, dos, o tres personas, según decida la Asamblea Ciudadana, procurando igualdad de género.
2. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades y poderes que el Consejo Vecinal pueda conceder, la Presidencia o Comité de Representación Legal, ostenta por sí mismo la representación legal del partido, en juicio y fuera de él. No obstante, para comprometer recursos económicos del Partido o realizar operaciones con contenido económico, se estará a la forma de actuación que acuerde el Consejo Vecinal.
3. Tanto en la la representación legal del partido, las firmas, autorización de pago, convocatorias, visados de actas, así como cualquier medida urgente, u otra función o acción que los estatutos asignen a Presidencia, tendrán que ser siempre mancomunados por dos de sus miembros.
4. Le corresponde además:
  - A. Visar las actas de las reuniones, velando por la ejecución del conjunto de acuerdos tomados por la Asamblea Ciudadana, y el Consejo Vecinal del partido.
  - B. Presidir y moderar las reuniones de los distintos órganos del Partido.
  - C. Convocar las reuniones del Consejo Vecinal, y de la Asamblea Ciudadana, previo acuerdo del Consejo Vecinal.
  - D. Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen del Partido.
  - E. Autorizar los pagos por cuenta de los fondos sociales que previamente presente la Tesorería, y autorice el Consejo Vecinal.



- F. Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración del Partido, rindiendo cuentas de las mismas al Consejo Vecinal y a la Asamblea Ciudadana, según corresponda.
- G. Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia del Consejo Vecinal, o de Asamblea Ciudadana o de otros cargos del partido.

## **Artículo 32: La Secretaría.**

### 1. Corresponde a la Secretaría:

- A. Custodiar la documentación legal y corporativa del partido, incluidos los libros de actas y de afiliados.
- B. Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea Ciudadana y del Consejo Vecinal.
- C. Llevar la fe social, para lo cual será el encargado de redactar y autorizar los certificados que haga falta librar, con el visto bueno de la Presidencia.
- D. Llevar al día el Libro Registro de Afiliados, donde se anotarán las altas, bajas y sanciones impuestas, pudiendo hacerse ayudar del correspondiente responsable de los ficheros, nombrado por el Consejo Vecinal.
- E. Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos del partido.

## **Artículo 33: La Tesorería.**

### 1. Corresponde a la Tesorería:

- A. La custodia, gestión y control de los recursos económicos del partido, para lo que dispondrá de firma ante bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, en la forma establecida en los presentes Estatutos o, en su caso, por el Consejo Vecinal, sin

que, sea necesario el previo acuerdo de este órgano para el ejercicio de dichas facultades. No obstante, para comprometer recursos económicos del Partido o realizar operaciones con contenido económico por un importe superior a 300 euros, se estará a la forma de actuación que acuerde el Consejo Vecinal.

La Tesorería ejercerá dichas facultades de forma responsable, dando cuentas de lo actuado al Consejo Vecinal tan pronto como sea factible. El Consejo Vecinal, en todo caso, podrá acordar por unanimidad de sus miembros, descontado a la propia Tesorería,

la revocación de dichas facultades, lo que implicará el cese inmediato de la Tesorería en sus funciones como tal, que pasará a ser vocal, siempre que dicho acuerdo, no conlleve, además, su cese como miembro del Consejo Vecinal de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. En uno y otro caso, el Consejo Vecinal deberá nombrar, a otra persona que forme parte del Consejo que, en lo sucesivo, asuma el cargo la Tesorería.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en bancos, cajas de ahorro o cualesquiera otras entidades financieras, habrán de figurar como autorizadas, al menos, las firmas de Presidencia, de la Tesorería y de la Secretaría, quienes deberán actuar de forma mancomunada dos a dos, si bien una de las firmas deberá ser bien de Presidencia, bien de la Tesorería.

- B. La elaboración y presentación de las propuestas de presupuesto, de balance y de liquidación de las cuentas del partido para su formulación por el Consejo Vecinal.
- C. Llevar y custodiar los libros y registros contables y fiscales del partido conforme a la legislación vigente.
- D. La firma de los recibos de cuotas y otros documentos de la Tesorería.
- E. El pago de las facturas aprobadas que habrán de ser visadas previamente por la Presidencia y, en su defecto o ausencia, por la Secretaría.
- F. La presentación de las cuentas anuales ante el Tribunal de cuentas en el plazo establecido legalmente.

- G. La gestión de publicación en la página WEB de las cuentas anuales.
- H. Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos del partido.

## **SECCIÓN TERCERA.**

### **SOBRE EL PROCESO DE RECLAMACIÓN Y EL COMISIÓN DE GARANTÍAS DEMOCRÁTICAS**

#### **Artículo 34: Proceso de reclamación.**

Las personas afiliadas podrán realizar reclamaciones frente a los acuerdos y las decisiones de los órganos del partido mediante el siguiente procedimiento:

1. Se elabora un documento firmado por la persona o personas afiliadas a VporT, que incluya la reclamación y los argumentos y pruebas que estimen necesarios.
2. El documento se remite a la Comisión de Garantías Democráticas por correo electrónico: [garantias@vecinasportorreon.es](mailto:garantias@vecinasportorreon.es)
3. la Comisión de Garantías Democráticas emitirá un dictamen sobre la reclamación y leerá dicho dictamen en una reunión ordinaria del Consejo Vecinal, o en una extraordinaria del mismo, si considera urgente la reclamación. En caso contrario remitirá al portavoz de los firmantes de la reclamación los argumentos dados por el Consejo Vecinal y cerrará la instancia..
4. A la reunión ordinaria o extraordinaria donde se proceda a la lectura del dictamen, asistirá el portavoz que hayan elegido las personas afiliadas que instan la reclamación y donde deberá exponer su tesis y argumentos.

5. En el plazo de 20 días hábiles la Comisión de Garantías tomará un acuerdo sobre la iniciación del procedimiento que deberá comunicar en el plazo de 10 días hábiles a las partes que dispondrán de un período común de 15 días hábiles para efectuar alegaciones por escrito y aportar documentos. Precluido el término, dictará una resolución en un máximo de 30 días hábiles.
6. La Comisión de Garantías comunicará a la persona o personas señaladas su resolución. La persona o personas señaladas dispondrán de un término de 15 días hábiles para formular recurso.
7. Vencido el término, se haya presentado o recurso, la Comisión de Garantías comunicará su resolución firme en un término máximo de 30 días hábiles. Dicha resolución tendrá que ser ratificada en la próxima Asamblea.

### **Artículo 35: Comisión de Garantías democráticas.**

La Comisión de Garantías Democráticas vela, en la medida que tiene conocimiento, por el respeto de la democracia y de la unidad interna del Partido así como el cumplimiento de sus Estatutos. Además esta comisión es la encargada de la defensa y garantía de los derechos de las personas afiliadas.

1. La Comisión de Garantías Democráticas estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 personas elegidas democráticamente mediante sistema de elecciones corregido, en lo posible, con criterios de paridad de género. La duración del mandato será dos años, renovables.
2. Para formar parte de la Comisión de Garantías se requiere un año de afiliación y actividad continuada en VporT.
3. La pertenencia a la Comisión de Garantías Democráticas es incompatible con todo cargo orgánico de VporT.
4. Si la Comisión de Garantías Democráticas tuviese que resolver algún asunto en el cual pudiera estar incluida alguna de sus integrantes, ésta persona será apartada temporalmente de la Comisión de Garantías Democráticas hasta la resolución de dicho asunto

5. La Comisión de Garantías y Derechos podrá actuar a partir del requerimiento de cualquier afiliado, cuando observe irregularidades evidentes en cualquier elección interna así como en cualquier decisión que a su entender sea contraria a los presentes estatutos o a la ley.
6. La Comisión de Garantías Democráticas deberá mediar en los conflictos que puedan surgir. En caso de producirse un procedimiento sancionador, la Comisión de Garantía Democrática hará velar el cumplimiento del mismo y garantizará el cumplimiento de las normas de estos Estatutos.
7. Los miembros de la Comisión de Garantías deberán elegir entre ellos: Una Presidencia, que dirigirá y moderará las reuniones. Una Secretaría, que levantará Acta y cursará las notificaciones y resoluciones.
8. La inasistencia injustificada y consecutiva a dos convocatorias de reunión de cualquier miembro de la Comisión deberá ser comunicada a la Junta Directiva, que requerirá por escrito la justificación de dichas faltas de asistencia. La Comisión de Garantías, tras considerar las justificaciones aportadas, tendrá potestad para suspender cautelarmente al miembro de la Comisión de Garantías hasta la siguiente Asamblea General, que resolverá en última instancia.
9. El recurso de las resoluciones de la Comisión de Garantías sólo podrá basarse en el incumplimiento o vulneración de lo establecido en los Estatutos del Partido.
10. La Comisión adopta sus acuerdos por mayoría. Cualquiera de sus miembros puede solicitar que conste en Acta su voto particular en relación con los acuerdos tomados.
11. Las deliberaciones de la Comisión de Garantías son secretas, y sus decisiones y resoluciones asumidas solidariamente por todos sus miembros.

# **CAPÍTULO QUINTO.**

## **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

### **Artículo 36: De los recursos económicos.**

1. El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del partido están constituidos por:
  - A. Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
  - B. Los rendimientos de su propio patrimonio.
  - C. Los créditos que concierten.
  - D. Las herencias, legados o donaciones que reciban.
  - E. Por las contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que, en su caso, se determine el Consejo Vecinal, y apruebe la Asamblea Ciudadana.
  - F. Por las subvenciones oficiales que le correspondan conforme a la legislación vigente.
  - G. Por el producto generado por las actividades que se organicen.
  - H. Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio (B.O.E. núm. 160 de 5 de julio), sobre financiación de partidos políticos y demás legislación aplicable.
2. El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados será señalado por el Consejo Vecinal, y aprobado por la Asamblea Ciudadana.
3. Las donaciones percibidas en dinero o en especie deberán adaptarse a los términos y condiciones previstos en las Leyes 8/2007 y 3/2015. Quedando prohibidas las condonaciones de deuda de Entidades financieras y crediticias.

## **Artículo 37: Patrimonio**

1. VECINAS POR TORREJÓN carece de patrimonio fundacional.
2. Con el fin de establecer un adecuado control en materia de administración del patrimonio cuya titularidad corresponda al partido, será requisito inexcusable para la formalización de operaciones de compra, venta, pignoración o hipoteca de los bienes, el previo acuerdo expreso del Consejo Vecinal y la aprobación de la Asamblea Ciudadana.

## **Artículo 38: Del procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control. Ejercicio económico.**

1. Los presupuestos anuales y las cuentas y memoria anual se formularán por el Consejo Vecinal y se aprobarán en su caso, previa fiscalización por parte de la Asamblea Ciudadana en su reunión ordinaria.
2. El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará el día de la constitución del partido y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año.
3. El Consejo Vecinal deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y control contable de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a estos estatutos.
4. Las cuentas anuales deberán remitirse al Tribunal de cuentas antes del 30 de junio del año siguiente al cierre del ejercicio, detallando y documentando debidamente los ingresos y gastos.
5. En el plazo máximo de un mes desde el envío de las cuentas al Tribunal de cuentas, el Partido publicará en su página web toda la información especificada en el artículo 14 de la L.O 8/2007 sobre financiación de partidos políticos

## **Artículo 39: Del régimen documental.**

### **Obligaciones contables.**

El partido llevará, además del Libro o fichero de Afiliados y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

La contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y a los especiales, en su caso, que sean de aplicación a los partidos políticos.

El Libro de Afiliados es un registro con los datos de todos los afiliados del partido. Su mantenimiento y actualización corresponde a la Secretaría.

El Libro de Actas recopila todas las actas generadas en las diferentes reuniones, ya sean carácter ordinario o extraordinario, de la Asamblea Ciudadana y del Consejo Ejecutivo. Su mantenimiento y actualización corresponde a la Secretaría.

El Libro (o libros) de Cuentas contiene toda la información relativa a la contabilidad, tesorería, inventarios y balances del partido. Su mantenimiento y actualización corresponden a la Tesorería.



## **CAPÍTULO SEXTO.**

### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

#### **Artículo 40: Reforma de los Estatutos.**

1. La reforma de los Estatutos del partido es competencia exclusiva de la Asamblea Ciudadana, que necesitará el acuerdo del 75% de las personas afiliadas asistentes a la reunión de la Asamblea Ciudadana extraordinaria convocada especialmente a tal fin, siempre que representen, al menos un tercio del total de las personas afiliadas.

#### **Artículo 41: Disolución.**

1. El partido se disolverá, extinguirá, por acuerdo del 75% de los afiliados asistentes a la reunión de la Asamblea Ciudadana extraordinaria convocada especialmente a tal fin, siempre que representen, al menos un tercio del total de las personas afiliadas.
2. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a organizaciones de defensa ambiental o de interés social, o asociaciones de carácter benéfico con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), que la Asamblea Ciudadana establezca en su acuerdo de disolución.

#### **Disposición final única. Entrada en vigor.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por parte de la Asamblea Ciudadana.